



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-18/2025

DENUNCIANTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**¹

DENUNCIADOS:

RUBÉN GÓMEZ RODRÍGUEZ Y
OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintinueve de abril de dos mil veintiséis².

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones y de conformidad con lo dispuesto en el **resolutivo segundo del auto de veintiocho de abril**, dictado dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro, en el cual se determinó que resulta **procedente** hacer efectiva la multa apercibida en la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco a los denunciados **Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez**, derivada de su omisión de dar cumplimiento a la medida de sensibilización impuesta en la misma por haber incurrido en **violencia política en razón de género**, consistente en realizar y acreditar el curso **“Las mujeres en la transformación de la discriminación y la desigualdad en defensa de sus derechos humanos”**.

Lo anterior, toda vez que, en el proveído antes mencionado, la Ponencia razonó que del estado de autos se desprendió que el diecinueve de febrero quedó firme la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticinco antes mencionada; de igual forma, de la razón actuarial de veinte de febrero, se

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

advirtió que, los denunciados **Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez** fueron notificados por estrados del acuerdo en mención.

De lo anterior, se advirtió que el plazo de **treinta días hábiles** otorgado para acreditar el curso en línea antes señalado y ordenado en la resolución de mérito, transcurrió del veinticuatro de febrero al catorce de abril.

Asimismo, de la página oficial de la CONAPRED, se apreció el apartado de “Calendario”³, donde se encuentran periodos de inscripción y de realización del curso, principalmente, el periodo de inscripción del dos al cinco de marzo, y su realización del nueve al veintidós de marzo. Periodos que, como se advirtió, se encontraron dentro del término de treinta días fijado en la sentencia donde se impuso la realización del curso.

Sin embargo, los denunciados **Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez** fueron omisos en presentar la constancia que acreditara que hayan tomado el curso de referencia, ordenado en el fallo definitivo de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que resultó procedente **dar vista** a esta Presidencia del Tribunal, a fin de que haga efectivo el apercibimiento decretado en dicha sentencia, y se les imponga una multa por la cantidad de **\$5,657.00 pesos** (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); cuestión que resulta procedente en el caso concreto, por los motivos ya expuestos.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 335, fracción III, y 336, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 61, 57, y 73, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se hace **efectivo el apercibimiento** decretado por este Tribunal en la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se impone a **Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez**, de manera individual, una multa por la cantidad de **\$5,657.00 pesos** (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), prevista en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral, la cual deberá ser cubierta con recursos de su propio peculio.

³ Véase: <https://conectate.conapred.gob.mx/index.php/calendario/>.



SEGUNDO. Se vincula a la **Recaudadora de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California**, y se ordena darle **vista**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a derecho; para tal efecto, remítasele copia certificada de la sentencia nueve de diciembre de dos mil veinticinco, del auto de diecinueve de febrero y las constancias de notificación relativas al mismo y, así como del acuerdo de veintiocho de abril, todos dictados dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Recaudadora de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California**; a las partes por **estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con el artículo 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. RÚBRICAS

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”